



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Calarcá, Quindío

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2023.

Calarcá Quindío, 14 de marzo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DAFUBA SAS
NIT. 901217053-1

DEMANDADO: INCO SERVICE SAS
NIT: 900.958.775-6

RADICADO: 63-130-4003-002-2023-00-053-00

INTER: 517

DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del dos (2) de marzo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la presente demanda, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante dentro del término legal concedido no subsanó, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 040 DEL 15 DE
MARZO 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77a41291abb3471e0b242a4253f3ce56566e034d6f2cb580317b1d7ff4325bdf
Documento generado en 14/03/2023 10:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>